



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ulloa Valle, octubre once (11) del año dos mil veintitrés (2023)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2023-00131-00
Auto Interlocutorio No. 588

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados emplazados **JOSÉ TRINIDAD LEÓN GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien.

CONSIDERACIONES

Surtido como se encuentra el emplazamiento del señor **JOSÉ TRINIDAD LEÓN GARCÍA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y 375.7 inciso ultimo del C.G.P, se procederá a designarles Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, y con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **NOMBRAR** a la abogada **DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, como curador Ad-Litem de los demandados en este asunto, **JOSÉ TRINIDAD LEÓN GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará a la designada por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para el efecto y no obstante el despacho se encuentra abierto al público, deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No obstante desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad litem, teniendo en cuenta que se trata de una profesional que no reside en el municipio de Ulloa y dentro de este tipo de procesos se debe obligatoriamente realizar diligencia de inspección judicial, se le fija como costos que conlleva la prestación del servicio la suma de \$500.000.00, cuyo pago deberá acreditar la parte interesada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o directamente al designado, lo cual deberá acreditarse en el expediente. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beecd350fcf9e0037f198b920643b139f8c66a50366c108a91354896b4b4e60**

Documento generado en 11/10/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>